

teramericana de Seguridad Social celebrada en Santiago de Chile el 16 de Septiembre de 1942, en los cuales fué creado el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, con su sede actualmente en Ginebra, Suiza.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los incisos 3º y 5º del artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Secretario de Estado de Previsión Social queda nombrado Representante de la República ante el Comité Interamericano de Seguridad Social. El Director Gerente de la Caja Dominicana de Seguros Sociales queda nombrado Suplente de dicho Representante, para los casos de suplencia que sean de lugar.

Párrafo.— Queda derogado el Decreto N° 2796, del 5 de Julio de 1945.

Art. 2.— El Secretario de Estado de Previsión Social queda autorizado para representar al Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social en las Reuniones del Comité Directivo de la Organización Sanitaria Panamericana y en la XIII Conferencia Sanitaria Panamericana que se celebra en esta ciudad. El Secretario de Estado podrá hacerse acompañar del Director Gerente de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, en calidad de Observador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta, años 197º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6844 que nombra al Jefe del Cuerpo Médico del Ejército Nacional miembro Asesor del Consejo Superior Directivo de la Cruz Roja Dominicana, en adición a los existentes.— G. O. N° 7188, del 7 de Octubre de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6844.

VISTO el artículo 13, Párrafo III, de la Ley sobre la Cruz Roja Dominicana;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir del presente decreto, el Jefe del Cuerpo Médico del Ejército Nacional será, ex officio, uno de los cua-

tro miembros asesores del Consejo Superior Directivo de la Cruz Roja Dominicana, con los miembros asesores nombrados por el Decreto N° 3325, del 2 de Febrero de 1946.

Art. 2.— Queda derogado el Decreto N° 1911, del 9 de Mayo de 1944.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6845 que dispone la siembra de dieciseis bosques nacionales.—
G. O. N° 7188, del 7 de Octubre de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6845.

CONSIDERANDO: Que la Ley sobre Conservación Forestal y Arboles Frutales, que establece y delimita las Reservas Forestales y traza normas para la explotación de los bosques de propiedad particular constituye únicamente un medio de conservación forestal, pero que se ha comprobado en los últimos años que, para el aseguramiento de las riquezas forestales del futuro se hace indispensable agregar a esa previsión legal otras medidas que, además de asegurar la conservación de los bosques tiendan a su aumento y enriquecimiento;

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, en vista del programa de conservación de suelos y aguas cuya ejecución se puso a su cargo por el Decreto N° 5884, del 27 de junio de 1949, se encuentra ya en condiciones de iniciar un plan más concreto en esa misma vía, consistente en la creación de reservas forestales adicionales a las establecidas por la Ley sobre Conservación Forestal y Arboles Frutales;

CONSIDERANDO: Que los concursos anuales de repoblación forestal prescritos por el Decreto N° 5975, del 19 de Agosto de 1949, han creado entre los alumnos de las escuelas rudimentarias rurales y de emergencia y los socios de los Clubes Agrarios establecidos en la República, el interés que merece el fomento de la repoblación forestal.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Sin perjuicio de la atención debida a las Reservas Forestales creadas por la Ley y de los Vedados ya existen-